



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAavedra, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. Por un mes... 21 rs. LAS BALEARES... Por tres meses... 60. Y CANARIAS... Por seis meses... 120.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Barcelona 27 de Setiembre á las siete y quince minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«S. M. la REINA y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud. Las manifestaciones de adhesion hacia S. M. son cada vez más vivas y espontáneas por parte del pueblo catalán. Una multitud inmensa acompañó anoche á S. M. victoreándola desde el Palacio á los Campos Eliseos, donde fué mayor, si cabe, el entusiasmo. La iluminacion y los fuegos artificiales con que se obsequió á SS. MM. fueron de un efecto sorprendente.»

Hoy se ha dignado visitar S. M. el establecimiento fabríl La España industrial, y despues ha distribuido por su régia mano los premios á los artesanos que por su virtud y laboriosidad se han hecho dignos de esta recompensa. Esta noche SS. MM. concurrirán al teatro Principal.»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Setiembre de 1860, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de la Nava del Rey y en la Real Audiencia de Valladolid por Doña Agustina de Orellana, Doña Rita Ramos y sus hijas Doña Guadalupe y Doña Isidra Garcia Ramos, representadas por sus respectivos maridos D. Miguel Borrallo y D. Juan Palacios, como herederas de los últimos Condes de Quintanilla, con D. José María Zorita, sobre reivindicacion de una tierra y pago de sus rentas y foro:

Resultando que por escritura de 16 de Febrero de 1760 D. Mateo Bueda, como apoderado de la Condesa viuda de Quintanilla, dió á foro y censo enfiteutico á Santiago Polo, por precio de 22 y medio celemines de trigo al año, cinco obradas de tierra de las nueve que comprendia la sita en término de la villa de Siete Iglesias al pago llamado None y Valdecarrero, de cuyas nueve obradas solo cuatro eran útiles para pan llevar, y no las otras cinco, por lo que las daba al Polo para que las plantase de majuelo, quedando reservado el dominio directo al mayorazgo de Quintanilla, con derecho de décima y tanteo siempre que se vendiese y enajenase, no pudiendo hacerlo el Polo ni sus herederos sin consentimiento del poseedor de aquella para sí, lo que el tanto, siendo nulo lo que en contrario hicieran, y quedando por el mismo hecho consolidado el dominio útil con el directo en el poseedor del mayorazgo:

Resultando que los herederos de Santiago Polo, por escritura de 24 de Noviembre de 1822, mediante á no poder pagar el foro constituido, ni menos hacer las labores para conservar el majuelo plantado de nuevo aranzadas con arreglo á las condiciones de la anterior escritura, hicieron cesacion y donacion de sí D. Antonio Belloso con la carga y pension anual de 22 y medio celemines de trigo á favor del Conde de Quintanilla:

Resultando que D. Antonio Belloso falleció en 6 de Junio de 1829 instituyendo por sus herederos á sus sobrinos D. José María, Doña Rafaela y D. Gregorio Zorita, y que en 4 de Agosto de 1857 los herederos de los últimos Condes de Quintanilla entablaron demanda contra D. José María en reclamacion de la tierra citada de nueve obradas que estaba disfrutando, por ser respecto á cuatro de ellas un detentador, y no tener para las otras cinco título legítimo de pertenencia por haberse hecho la cesion sin conocimiento del dueño directo: pidiendo en su virtud que se le condenase á dejarla á disposicion de los demandantes, con pago del foro anual de 22 y medio celemines de trigo respecto á las cinco obradas y la renta correspondiente á las otras cuatro por regulacion pericial, todo á contar desde que Belloso habia entrado á disfrutarlas:

Resultando que Zorita impugnó esta demanda alegando en primer lugar, que los demandantes no justificaban el dominio de la finca que reclamaban y que sus linderos no convenian con la que poseia el demandado, y en segundo, que trascurridos 35 años desde su adquisicion por Belloso, con buena fe y justo título, habia prescrito la accion que se intentaba y tenia derecho á continuar en el goce de la tierra sin otra obligacion que satisfacer, como lo habia venido haciendo, los 22 y medio celemines de trigo:

Resultando que practicada prueba por una y otra parte, el Juez de primera instancia, por sentencia de 16 de Marzo de 1858, absolvió á Zorita de la demanda, con reserva á los demandantes de la accion que pudiera asistirles por el cánón impuesto á la finca en cuestion y demás derechos del señor del dominio directo respecto al enfiteuta; pero que apelada esta sentencia, fué revocada por la que en 3 de Diciembre del propio año pronunció la Sala primera de la Real Audiencia de Valladolid, y absolvió á Zorita de la demanda por lo relativo á las cinco obradas de tierra que fueron objeto de la escritura de 1760, con reserva de sus derechos á los demandantes para repetir de aquel el título de heredo: cuarto: y en que los demandantes para reclamar de los herederos de D. Antonio Belloso las rentas anteriores desde el año 1822 en que habia principiado á disfrutarlas:

Resultando que D. José María Zorita interpuso contra esta sentencia el presente recurso de casacion en la parte que revocaba la de primera instancia, fundándolo: primero: en que las disposiciones de las leyes 6.ª, 7.ª y 9.ª, título 29, Partida 3.ª, que se citaban en aquella ley 1.ª, cordaban con el fallo: segundo: en que seguia la ley 1.ª, título 14, Partida 3.ª, citada tambien en el 1.º, título 14, 39 y 28, tit. 2.º de la propia Partida, no podia menos de ser confirmada en todas sus partes la sentencia del inferior por resultar de autos que los demandantes no habian probado su accion: tercero: en que era contraria la sentencia á la regla 30 del tit. 34, Partida 7.ª, en cuanto á la condena de frutos por las cuatro obradas, puesto que la era asimismo á lo dispuesto en las leyes 1.ª, 18, 19 y 21, tit. 29, Partida 3.ª, segun las que la prescripcion era uno de los modos de adquirir el dominio de la cosa raíz ó inmueble:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vimes. Considerando que la casacion no procede por que se hayan citado con más ó menos oportunidad las leyes en la sentencia, sino porque esta las haya infringido, y en su consecuencia, que no ha podido fundarse el recurso en que la Audiencia invocara, para apoyar su fallo, las leyes 6.ª, 7.ª y 9.ª, título 2.º de la Partida 3.ª:

Considerando que el dominio de los herederos de los Condes de Quintanilla en las tierras de que se trata es un hecho conocido en juicio, porque el demandado les ha contribuido y contribuye con el foro ó pension anual establecida en la escritura de 1760, hallándose además ya ejecutoriada esta obligacion; y en cuanto á la identidad de la finca, que se ha practicado la prueba pericial y testifical que apareció la Sala sentenciadora en uso de sus atribuciones, por lo que no se han infringido las leyes 1.ª y 2.ª, título 14, 38 y 39, título 2.º de la Partida 3.ª, citadas en el recurso:

Considerando, respecto á la prescripcion, que habiendo faltado á juicio de la Sala y por el resultado de la apreciacion de hechos, el justo título y la buena fe al presbítero D. Antonio Belloso para adquirir y poseer las cuatro obradas de tierra que trasfirió por su fallecimiento al demandado D. José María Zorita, no habian trascurrido 30 años desde que este entró á poseerlas hasta el día en que se interpuso la demanda, término que, así computado, se necesitaba para prescribir, dadas aquellas circunstancias, conforme á lo dispuesto en las leyes 18, 19 y 21, título 29 de la Partida 3.ª, que por lo tanto no se han infringido, así como tampoco ha podido serlo la 1.ª del mismo título y Partida, que solo expone las razones por que se movieron los sódos antiguos para establecer que las cosas se pudieran perder ó ganar por tiempo:

Y considerando, en cuanto á la restitucion de frutos, que el demandado entró á poseer con justo título las cuatro obradas de tierra, y que no debiendo obstarle para la legitima percepcion de aquellos la mala fe de su causante, apreciada respecto á este únicamente por la Sala, se ha infringido con la sentencia la regla 30 del título 34 de la Partida 7.ª, citada en el recurso, porque se hace trascendental al heredero la responsabilidad de aquel vicio, cuando há derecha razon de non saber si es tuerto ó derecho lo que demanda ó ampara por aquella herencia:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José María Zorita contra la sentencia pronunciada por la Real Audiencia de Valladolid en 3 de Diciembre de 1858, en cuanto por ella se declara que las cuatro obradas de tierra, que son objeto de aquel, corresponden en pleno dominio y posesion á los demandantes: y que há lugar al mismo recurso en el extremo en que por dicha sentencia se condena al demandado á que restituya los frutos y rentas producidos y debido producir por las expresadas tierras desde que entró á poseerlas en 1829, la que casamos y anulamos en esta parte:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Oca.—Antero de Echarrri.—Joaquin de Palma y Vimes.—Pedro Gomez de Herms.—Pablo Jimenez de Palacios. Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vimes, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 21 de Setiembre de 1860.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Setiembre de 1860, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de San Felid de Llobregat y en la Audiencia territorial de Barcelona ha seguido D. Julian Ginebreda con Doña María Casellas y Doña María Remilans sobre adquirir la posesion de ciertos bienes; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el D. Julian de la sentencia dictada por la Sala segunda de la expresada Audiencia:

Resultando que D. Julian Ginebreda, á quien su padre D. Fidel habia hecho donacion de todos sus bienes por título de heredamiento, ofreció á Doña María Casellas y Doña María Remilans las cantidades que se les debian por razon de dote y esponsalicio; y habiéndose negado á recibirlas, las consignó en la Caja de Depósitos de Barcelona:

Resultando que hecha esta consignacion acudió a Juzgado de San Felid de Llobregat presentando la escritura de donacion que le hizo su padre, como título para adquirir la posesion de los bienes que este habia dejado á su fallecimiento, y exponiendo que nadie los poseia en concepto de dueño ó de usufructuario; pues que si bien Doña María Casellas se sentó en la posesion como teniente, la tuviera por opuesta á la demanda de D. Julian Ginebreda y al auto por el que se le otorgó la posesion de los bienes, y en su caso despues de los trámites del artículo 702 de la ley de Enjuiciamiento civil se declarase no haber lugar á amparar á D. Julian en dicha posesion, y si á dársele á ella con todas sus consecuencias, imponiendo á aquel las costas, y reservándole las acciones que pudieran corresponderle:

Resultando que por auto de 28 tuvo el Juez por presentado el escrito, y acordó que se uniese al expediente y se tuviera presente para su día; que se publicara el auto en que se mandó dar la posesion á D. Julian Ginebreda por edictos, que se fijarian en el sitio de costumbre é insertarian en el Boletín oficial de la provincia, y que se diera cuenta luego que trascurriesen los 60 días que la ley concede para reclamar de tales providencias:

Resultando que la Doña María Casellas presentó nuevo escrito diciendo que no se habia propuesto con el anterior seguir la marcha del interdicto de adquirir, sino demostrar la nulidad del juicio intentado, y pidiendo que con reposicion de las providencias de 18 y 28 de aquel mes de Abril se declarase nulo el auto en que se mandó dar la posesion á D. Julian Ginebreda, y se dejara el procedimiento sin ulterior curso, condenando en las costas á quien correspondiese, y en otro caso se le admitieran los recursos de nulidad y apelacion que interponia del auto en que se acordó la posesion y de todos los posteriores, especialmente de los dos mencionados del 18 y 28 de Abril:

Resultando que admitida la apelacion interpuesta, y despues de hechos los emplazamientos para remitir los autos á la Audiencia, acudió Doña María Remilans pidiendo que se declarase nulo todo lo actuado en este pleito de interdicto, reponiendo las cosas á su primitivo estado con condena de costas á quien correspondiese; y

añadiendo que apelaba y decia de nulidad del auto que se dictase si no se estimaba su solicitud:

Resultando que el Juez declaró no haber lugar á esta peticion, porque habiendo admitido en ámbos efectos la apelacion interpuesta por la Casellas, no tenia jurisdiccion para proveer:

Resultando que interpuesta apelacion de esta providencia por Doña María Remilans, la cual se adhirió á los recursos producidos por la Casellas, fué admitida y se remitióron los autos al Tribunal superior del territorio, en cuya Sala segunda se sustanció el recurso; y por sentencia de 27 de Julio del año último se revocaron las providencias apeladas, se declaró no haber lugar al interdicto propuesto por D. Julian Ginebreda, y se mandó reponer las cosas al estado que tenian ántes de proponerlo, sin perjuicio del derecho de las partes en el juicio correspondiente, é imponiendo las costas de la primera instancia al D. Julian:

Resultando que este interpuso recurso de casacion fundado en que la sentencia adolecia del defecto de haberse procedido en contravencion á los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil, referentes al modo de sustanciar los interdictos de adquirir, y especialmente de haber sido dictada por un Tribunal que carecia de jurisdiccion competente para verificarlo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan María Biec:

Considerando que Doña María Casellas apeló de los tres autos de 14, 18 y 28 de Abril, habiéndosele admitido la apelacion en ámbos efectos por el Juez de primera instancia que los dictó:

Considerando que personada Doña María Remilans reclamando la nulidad de todo lo actuado, le fué admitida en igual forma la apelacion de la providencia de 10 de Mayo, por la cual el Juez se abstuvo de conocer por creerse sin jurisdiccion desde lo provido á instancia de la Casellas:

Considerando que notificada á D. Julian Ginebreda la admission de ámbas apelaciones, y citado y emplazado por ante el Tribunal superior, no hizo oposicion alguna, limitándose á comparecer ante él el seguimiento de la alzada:

Considerando que la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona que entendió en la instancia de apelacion, en virtud de las dos admitidas libremente y no contradichas ni reclamadas, tenia por lo mismo jurisdiccion competente para conocer y fallar en la forma que lo hizo por su sentencia de 27 de Julio de 1859, para cuya casacion no se puede por consiguiente alegar con fundamento la

causa 7.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Julian Ginebreda, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 2.000 rs. depositados, que se distribuirán en la forma prescrita en el art. 1.063 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Arrazola.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Rivera.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Maria Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, cesándose de celebrar audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 25 de Setiembre de 1860.—Dionisio Antonio de Puga.

COMISION DE ESTADISTICA GENERAL DEL REINO.

Estado de las observaciones ozonométricas y atmosféricas hechas en Toledo desde el día 16 al 22 del corriente mes.

Table with columns: Dias, Ozono 6m, Ozono 6t, Viento dominante, Temperatura media, Humedad, Temporal reinante, Defunciones por la epidemia, Nuevos invadidos, Enfermos curados, Existencia enfermos. Rows 16-22.

Madrid 27 de Setiembre de 1860.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

NEGOCIADO 3.º Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en los meses de Junio, Julio y Agosto de 1860 para los efectos del Real decreto de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria.

JUNIO.

Inscripciones árabes de Granada, precedidas de una reseña histórica y de la genealogía detallada de los Reyes Alahares, por D. Emilio Lafuente y Alcántara, editor: primera edicion en 4.º de un tomo de 243 páginas, impresa en Madrid año de 1860 en la Imprenta Nacional.

Europa, la guerra de Africa y los partidos políticos de España, por D. Miguel Vicente Roca, editor: primera edicion en 8.º de un tomo de 48 páginas, impresa en Madrid en 1860 por D. Carlos Bailly-Baillière.

Historia universal desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, por D. Salvador Costanzo: primera edicion en 4.º del tomo 4.º, que contiene 915 páginas, impresa en Madrid en 1860 por D. Francisco de Paula Mellado, editor.

Estampas números 14, 15, 16 y 17, en que se representan varios episodios de la guerra de Africa, dibujadas por los Sres. Zarza, Blanco, Mugica y Jimenez: primera edicion en forma apaisada, litografiada en Madrid en 1860 por Donon y Gonzalez, editor, D. Cipriano Moro.

Compendio de la Historia de España, por D. Antonio Varela Ruiz, editor: segunda edicion en 16.º de un tomo de 144 páginas, impresa en Yecla en 1853 por D. Leonardo Ros y Ferrer.

Compendio de geografía, del mismo, editor: cuarta edicion en 16.º de un tomo de 70 páginas, impresa en Yecla en 1858 por el anterior.

Epitome historial de la Iglesia con relacion á todo el mundo, y muy señaladamente á los dominios de España, por D. Juan Martin Carramolino: primera edicion en 8.º del tomo 2.º, que contiene 301 páginas, impresa en Madrid en 1859 por D. Francisco de Paula Mellado, editor.

El Evangelio meditado, traducido del italiano por Don Juan Antonio Maldonado: segunda edicion en 8.º del tomo 1.º, que contiene 453 páginas, impresa en Madrid en 1860 en la imprenta de Sordo-mudos y de Ciegos, editor, D. Remigio Ramirez.

Manual y aplicacion práctica de la ley y de las Reales disposiciones vigentes sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, por D. Fernando de Madrazo, editor: primera edicion en 8.º de un tomo de 259 páginas, impresa en Madrid en 1860 por D. Manuel Anoz.

Proantuario de las medidas, pesas y monedas del sistema métrico legal, por D. Antonio Ferrer Delgado, editor: cuarta edicion en 8.º menor de 70 páginas, impresa en Madrid en 1860 por D. José Rodriguez.

Lecciones de aritmética, por D. Bernardino Sanchez Vidal, editor: primera edicion en 8.º de un tomo de 360 páginas, impresa en Madrid en 1860 por Fortanet.

Compendio de geometría, por D. Antonio Varela Ruiz, editor: primera edicion en 16.º de un tomo de 46 páginas, impresa en Yecla en 1855 por D. Leonardo Ros y Ferrer.

Gramática latina, escrita con arreglo á la sábia antigüedad, por D. Juan Santos Villa y D. Juan José Dominguez, editores: primera edicion en 8.º de un tomo de 291 páginas, impresa en Tuy en 1854 por D. Manuel Martinez de la Cruz.

El Peluquero en el baile, pieza cómica en un acto, imitada del francés por D. Antonio María Segovia: tercera edicion de 10 páginas en 4.º, impresa en Madrid en 1860 por D. Vicente de Lalama, editor.

Lo que sobra á mi mujer, comedia en un acto y en prosa por D. Ramon de Valladares y Saavedra: segunda edicion de siete páginas en 4.º, impresa en Madrid en 1860 por el anterior, editor.

Lo que falta á mi mujer, comedia en un acto y en prosa, de D. Ramon de Valladares y Saavedra: segunda edicion de 10 páginas en 4.º, impresa en Madrid en 1860 por el anterior, editor.

Por no escribirle las señas... comedia en un acto, arreglada á la escena española por D. Luis Valladares y D. Carlos Garcia Doncel: tercera edicion de ocho páginas en 4.º, impresa en Madrid en 1860 por el anterior, editor.

A tal accion tal castigo, drama en cuatro actos y en verso, original de D. Juan de la Rosa: segunda edicion de 10 páginas en 4.º, impresa en Madrid en 1860 por el anterior, editor.

Camino de Portugal, drama en un acto, en verso, original de D. Ventura Ruiz Aguilera: tercera edicion de ocho páginas en 4.º, impresa en Madrid en 1860 por el anterior, editor.

Dos españoles en Flandes, drama en tres actos precedido de un prólogo, dividido en dos cuadros, original de D. Manuel Juan Diana: primera edicion de 24 páginas en 4.º, impresa en Madrid en 1860 por el anterior, editor.

El toque de oracion, drama en tres actos, precedido de un prólogo, original del mismo: primera edicion de 22 páginas en 4.º, impresa en Madrid en 1860 por el anterior, editor.

Poeta y suegra en guerra, comedia en tres actos y en verso, original de D. Antonio Garcia del Canto: primera edicion de 25 páginas en 4.º, impresa en Madrid en 1860 por el anterior, editor.

Juan el cochero, drama en cuatro actos y un prólogo, dividido en dos cuadros, arreglado al teatro español por D. Ramon de Valladares y Saavedra: primera edicion de 24 páginas en 4.º, impresa en Madrid en 1860 por el anterior, editor.

El oncenno, no estorbar, comedia en un acto y en verso, de D. Enrique Gaspar, editor: primera edicion de 24 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1860 por D. José Rodriguez.

Francisco Pizarro, drama histórico en tres actos y en verso, original de D. Antonio Ferrer del Rio, editor: primera edicion de 75 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1860 por el anterior.

La Torre de Londres, drama en cuatro actos y un prólogo, arreglado del francés por D. Benito Chas de Lamotte: primera edicion de 72 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1860 por el anterior.

El regreso del soldado, á propósito á la paz en un acto y en prosa, original de D. Faustino Jouve: primera edicion de 20 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1860 por el anterior; editor, D. Prudencio Regoyos.

A caza de un yerno, comedia en dos actos, arreglada del francés por los Sres. Garcia Gonzalez y Lalama, editor é impresor: primera edicion de 12 páginas en 4.º, impresa en Madrid en 1860.

so, original de D. Francisco Manzano Oliver: primera edicion de 22 páginas en 4.º, impresa en Madrid en 1860 por D. Vicente de Lalama, editor.

Miguelito, comedia en un acto y en verso, original de D. Pedro Escamilla: primera edicion de ocho páginas en 4.º, impresa en Madrid en 1860 por el anterior, editor.

En prosa, por D. M. de Alvarez, letra de D. M. Eulate: primera edicion en folio de cuatro páginas, calografiada en 1860 por D. J. Carrara, editores, los Sres. Carrara y Sanz, hermanos.

La Gachona, contradanza americana compuesta para piano por D. G. Espinosa de los Monteros: primera edicion en folio de tres páginas, calografiada en Madrid en 1860 por el anterior; editores, los mismos.

La Bonita, contradanza americana compuesta para piano, del mismo: primera edicion en folio de tres páginas calografiada en Madrid en 1860 por el anterior; editores los mismos.

La ilusion, contradanza americana para piano, del mismo: primera edicion en folio de tres páginas, calografiada en Madrid en 1860 por el anterior; editores, los mismos.

La lluvia de flores, mazurka de salon para piano, compuesta por D. Dimas Zabala: primera edicion en folio de 11 páginas, calografiada en Madrid en 1860 por Don Antonio Romero, editor.

Las auras, capricho de salon para piano, compuesto por D. Isidoro Garcia de Rossetti: primera edicion en folio de cinco páginas, calografiada en Madrid en 1860 por el anterior, editor.

Soledad, nocturno para piano, del mismo: primera edicion de siete páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por el anterior, editor.

Método completo de piano, compuesto por D. José Aranguren: segunda edicion en folio de un tomo de 135 páginas, calografiada en Madrid en 1860 por el anterior, editor.

Siete contradanzas americanas, compuestas las seis primeras para piano por D. A. de Aguirre, y la última para canto y piano por D. D. Zabala: primera edicion en folio de siete páginas, calografiada en Madrid en 1860 por D. J. Carrara, editores, los Sres. Carrara y Sanz, hermanos.

Estudiantina y jota, núm. 6, de la zarzuela: Memorias de un estudiante, compuestas para piano por D. C. Oudrid: primera edicion de seis páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por Echevarria, editor, D. Casimiro Martín.

Cuatro piezas de baile compuestas para piano por Don D. Zabala: primera edicion de nueve páginas en folio

calografía en Madrid en 1860 por Echevarría; editor, el anterior.
Cuadernito núm. 7 para piano de la zarzuela: Entre mi mujer y el negro, música de D. Francisco A. Barbieri: primera edición de cinco páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por Echevarría; editor, el anterior.

Dueño núm. 2 para canto y piano de la zarzuela: El relampago, música de D. Francisco A. Barbieri: primera edición de nueve páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por Echevarría; editor, el mismo.

Colección de obras de dibujo lineal, con aplicaciones á las artes e industria, escrita por Mr. J. B. Henri, traducida por D. J. B. Peyronnet: tercera edición en 8.º de un tomo que contiene 79 planos, impresa en Madrid en 1859 por Alhambra; editor, D. Juan Luis Foupart.

El Ángel del Hogar, obra moral y recreativa, escrita por Doña María del Pilar Sinués de Marco, editora: segunda edición en 8.º mayor de un tomo de 632 páginas con ocho láminas, impresa en Madrid en 1859 por Nieto y compañía.

JULIO.

Plano para conocimiento de los límites del eclipse, verificado el 17 y 18 de Julio de 1860, por D. José Regal, editor y litógrafo: primera edición en forma apaisada, hecha en Madrid en 1860.

Colección de mapas especiales de España, mapa eclesiástico núm. 8, marítimo núm. 9, agrícola núm. 10, industrial núm. 11, minero núm. 12 y comercial núm. 13, dibujados por D. Miguel Aveliana, editor: primera edición en forma apaisada, litografiada en Madrid en 1859 y 1860 por Aragón y Castell.

Observaciones sobre los partidos políticos, por D. Sebastián Moreno y Serrano, editor: primera edición en 8.º mayor de un folleto de 6 páginas, impresa en Madrid en 1860 por D. Antonio Iribarren y compañía.

Carta geográfica de España y Portugal: comprende la tarifa de los despachos entre dos puntos cualesquiera de ambos reinos, por D. Carlos María Rebollo Gutiérrez, editor: primera edición en tamaño apaisado, grabada en Madrid en 1860 por M. Labora, y litografiada por Castell.

Estampas números 18, 20 y 21, en que se representan varios episodios de la guerra de África, dibujadas por los Sres. Villegas, Muga y Triarte: primera edición en forma apaisada, litografiada en Madrid en 1860 por Donon; editor, D. Cipriano Moro.

Estampa en que se representa la batalla de Tetuán, dada el 4 de Febrero de 1860, dibujada por D. N. Villegas: primera edición en forma apaisada, litografiada en Madrid en 1860 por Donon; editor, el anterior.

Observaciones al discurso que pronunció Sr. Don Joaquín Aguirre pronunciado el 9 de Junio de 1860 en el Congreso de Diputados sobre el último Concordato con la Santa Sede, hechas por el Presbítero D. Francisco S. Belmar: primera edición de 93 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1860 por D. Antonio Perez Dulzurri, editor.

Zona de España con la sombra del eclipse total de sol verificado el 15 de Julio de 1860, dibujada por D. Francisco Coello, editor: primera edición en forma apaisada, litografiada en Madrid en 1860 por Gonzalez.

Cuadro sinóptico y alfabético de los aranceles judiciales, modificados por Real decreto de 28 de Abril de 1860, por D. José Gonzalez de las Casas, editor: primera edición en forma apaisada, impresa en Madrid en 1860 en la imprenta de La Zafra.

Elementos de aritmética, por D. José María de Yebes, editor: primera edición en 8.º de un tomo de 82 páginas, impresa en Tarragona en 1860 por D. J. A. Nel.

Elementos de construcción de velas, por Robert Kipping, verificados al castellano con adiciones importantes que convierten la obra en un tratado completo de velamen, por D. Pedro Riudavets y Tudury, editor: primera edición en 8.º mayor de un tomo de 504 páginas, con nueve láminas, impresa en Madrid en 1860 por Fontanet.

Elementos de geometría aplicada al dibujo lineal, á la geografía, á la agrimensura y á las artes, por D. Felipe Eymar, editor: primera edición de 32 páginas en 32.º, impresa en Madrid en 1846 por D. Francisco Fuertes.

Guía del comerciante del mismo, editor: primera edición de 46 páginas en 16.º, impresa en Madrid en 1848 en el establecimiento tipográfico militar.

Nociones de comercio del mismo, editor: primera edición de 80 páginas en 16.º, impresa en Madrid en 1858 por D. Eusebio Aguado.

Flor de un día!!!, drama en un prólogo y tres actos, original de D. Francisco Camprodon, editor: séptima edición de 70 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1860 por D. José Rodríguez.

Espinas de una flor, drama en verso, en tres actos y un prólogo, original del mismo, editor: quinta edición de 68 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1860 por el anterior.

Un pollo y un viejo, juguete cómico en un acto y en verso, original de D. Vicente Rodríguez Vayo, editor: primera edición de 30 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1860 por D. Cristóbal Gonzalez.

La paja en el ojo ajeno, juguete cómico en un acto y en verso, original del mismo autor, editor: primera edición de 44 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1860 por el anterior.

Ilusiones de la vida, drama en tres actos, en verso, original de D. Antonio Malu de Brignole, editor: primera edición de 80 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1860 por D. José Rodríguez; editor, D. Alonso Gullón.

El capuchón, vals compuesto para piano, por D. Lorenzo Cirac, primera edición de dos páginas en folio, calografiada en Madrid en 1860 por Carrara; editores, los Sres. Carrara y Sanz, hermanos.

El hombre de nieve, novela escrita en francés por Mr. Jorge Sand, traducida por D. J. Federico Saenz de Urraca, editor: primera edición en 8.º de un tomo de 460 páginas, impresa en Madrid en 1859 por D. José de Granda.

Cervantes, novela original de D. Ramón Ortega y Frías: primera edición en 4.º de un tomo de 614 páginas, con 14 láminas, impresa en Madrid en 1859 por D. Antonio Gracia y Orga; editor, D. Mariano Cruz Gomez.

Madrid 26 de Setiembre de 1860.—El Director general, Pedro Sabau.

Madrid 24 de Setiembre de 1860.—El Director general José Gener.

Madrid 24 de Setiembre de 1860.—El Director general José Gener.

Madrid 24 de Setiembre de 1860.—El Director general José Gener.

Madrid 24 de Setiembre de 1860.—El Director general José Gener.

Madrid 24 de Setiembre de 1860.—El Director general José Gener.

Madrid 24 de Setiembre de 1860.—El Director general José Gener.

Madrid 24 de Setiembre de 1860.—El Director general José Gener.

Madrid 24 de Setiembre de 1860.—El Director general José Gener.

Madrid 24 de Setiembre de 1860.—El Director general José Gener.

Madrid 24 de Setiembre de 1860.—El Director general José Gener.

El término de 40 días, contados desde el en que se comunique la aprobación del contrato.

No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorización de la Superioridad.

El precio máximo para el remate se fija en 5 reales 25 céntimos, por cada baldé, no pudiendo admitirse proposición que exceda de dicho tipo.

El remate se celebrará el día 30 de Octubre de 1860, á la una de la tarde, en el despacho del Superintendente, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas, y simultáneamente en Madrid ante la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de 100 rs. en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifica en dinero podrá hacerlo en la Tesorería de estas minas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregados, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

Constituida la Junta de subastas en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de ellos numerando por el orden con que los recibía, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

Al dar la una y media de la tarde se dará principio á la apertura de los pliegos, y despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningún otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad, con arreglo á la Real orden de 9 de Abril de 1858; y si la igualdad resultase en ambos pliegos, hará la adjudicación por suerte la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Concluido el acto de la subasta se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, retenidos solo la del rematante hasta la aprobación de la fianza.

Para garantizar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 500 rs. en metálico; triple suma en predios rústicos ó en fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó en puertos habilitados, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, pudiéndolo hacer también en la Tesorería de estas minas si lo realiza en dinero.

Prevía la aprobación de la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante el Escribano de esta Superintendencia, sin que por ello ni por la copia tenga que abonar el rematante derechos de ningun especie, sien solo de su cuenta facilitar á aquel funcionario el papel sellado que al efecto se necesite.

Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que se señala la Superintendencia, se le retirará el depósito previo, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, quedando sujeto además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligación ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo, y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto y además el pago de una multa de 10 á 60 rs.

La responsabilidad sobre sus bienes y fianzas, actuándose suarante el medio de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecución, en todo ó parte, á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento, lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Almaden 17 de Agosto de 1860.—Francisco Gener de la Pumeite.

Madrid 24 de Setiembre de 1860.—El Director general José Gener.

Madrid 24 de Setiembre de 1860.—El Director general José Gener.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Abril último, esta Dirección general ha señalado el día 26 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica que faltan en el trozo 17 de la carretera de Tarragona á Palamos, cuyo presupuesto, con el aumento del 15 por 100, asciende á 4.168.323,29 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 50.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 5.000 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 reales.

Madrid 25 de Setiembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica que faltan en el trozo 17 de la carretera de Tarragona á Palamos, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1850, ha sorteo lugar en el día de hoy en la sala de juntas el sorteo de 630 acciones de carreteras de 2.000 rs. cada una, que deben amortizarse en el presente año, de las que se emitieron en 1.º de Abril de 1850 por valor de 30 millones de reales vellón, á virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845, habiendo cabido la suerte á las señaladas con los números siguientes:

Table with 4 columns: Numeración de las bolitas que representan los lotes, Numeración de las acciones que comprende cada lote, Numeración de las bolitas que representan los lotes, Numeración de las acciones que comprende cada lote.

Dirección general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 28 premios mayores de los 1.849 que comprende el sorteo de este día.

Table with 3 columns: PREMIOS, Ps. fs., ADMINISTRACIONES.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Relación de los créditos reconocidos por la Dirección general de la Deuda pública en favor de las corporaciones civiles que se expresarán por el producto de sus bienes enajenados hasta 2 de Octubre de 1853, con presencia del resultado de las liquidaciones aprobadas por la Dirección general de Contabilidad, y para cuyo pago se han emitido inscripciones de la renta consolidada de 3 por 1000 remitidas á las Tesorerías de las provincias respectivas para su entrega á las citadas corporaciones.

Table with 3 columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones á que corresponden, Importe en Reales vellón.

Table with 3 columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones á que corresponden, Importe en Reales vellón.

Table with 3 columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones á que corresponden, Importe en Reales vellón.

Table with 3 columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones á que corresponden, Importe en Reales vellón.

Table with 3 columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones á que corresponden, Importe en Reales vellón.

Table with 3 columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones á que corresponden, Importe en Reales vellón.

Table with 3 columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones á que corresponden, Importe en Reales vellón.

Table with 3 columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones á que corresponden, Importe en Reales vellón.

Table with 3 columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones á que corresponden, Importe en Reales vellón.

Table with 3 columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones á que corresponden, Importe en Reales vellón.

Table with 3 columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones á que corresponden, Importe en Reales vellón.

Table with 3 columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones á que corresponden, Importe en Reales vellón.

Table with 3 columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones á que corresponden, Importe en Reales vellón.

Table with 3 columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones á que corresponden, Importe en Reales vellón.

Table with 3 columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones á que corresponden, Importe en Reales vellón.

Table with 3 columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones á que corresponden, Importe en Reales vellón.

Table with 3 columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones á que corresponden, Importe en Reales vellón.

Table with 3 columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones á que corresponden, Importe en Reales vellón.

Table with 3 columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones á que corresponden, Importe en Reales vellón.

Table with 3 columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones á que corresponden, Importe en Reales vellón.

Table with 3 columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones á que corresponden, Importe en Reales vellón.

Table with 3 columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones á que corresponden, Importe en Reales vellón.

Table with 3 columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones á que corresponden, Importe en Reales vellón.

Table with 3 columns: Número de salida de los créditos, Establecimientos ó corporaciones á que corresponden, Importe en Reales vellón.

Table with 4 columns: Cuadrado, Redondo, Platina, Palas redondas para hornos de las fábricas de Canjayar, Ohanes ó Jerez del Marquésado.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en los puntos en que se celebra la subasta.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación: «El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato del surtido de hierro á las minas de Linares en el año de 1861, se compromete á cumplirlas y á entregar... quintales de hierro de construcción y... quintales de palas para hornos á los precios...»

Habiendo sido anulada la subasta celebrada en 17 de Agosto último en las minas de Almaden para contratar la adquisición de los baldes necesarios en aquel establecimiento durante el próximo año, esta Dirección general ha dispuesto que dicho acta tenga efecto de nuevo el día 30 de Octubre próximo, á la una de la tarde, bajo el tipo máximo admisible de rs. vn. 5,25 cada baldé, y con sujeción al pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de socorrer á pública subasta el surtido de 1.000 baldes para el establecimiento de las minas de azogue de Almaden y Almadenejos correspondiente al año de 1861.

1.º La Hacienda se obliga: Primero. A satisfacer al contratista los baldes al precio del remate cuando sean entregados, previa la oportuna consignación de fondos en la Tesorería de estas minas, que será donde se ejecuten los pagos. 2.º El asentista quedará obligado: Primero. A entregar en el cerco de destilación de Almaden 836 baldes, y los 160 restantes en Almadenejos, de igual marca y calidad que los que estarán de muestra en dichos puntos, sin agujeros ni filtraderos, de vara en cuadro cuando menos, y que puedan recibir de cuatro á cinco arrobas de azogue; en el supuesto de que han de ser reconocidos por el Oficial y el Ayudante de destilación que estén de servicio, y á presencia del Guarda-almacén y del Interventor del cerco de Buitrones, y serán desechados los que no sean á propósito para el objeto que destinan.

Y segundo. Si el remate y la adjudicación del contrato tuviesen lugar antes del 31 de Diciembre de este año, el asentista hará la entrega total de los 1.000 baldes en el mes de Enero de 1861; y si se verificasen con posterioridad á aquella fecha, facilitará el surtido íntegro en el término de 40 días, contados desde el en que se comunique la aprobación del contrato.

No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorización de la Superioridad.



dores para el día 3 del próximo Octubre, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del local que ocupa la Excmo. Audiencia de este territorio; apertándose a los acreedores se presenten con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apertimiento de no ser admitidos lo contrario.

Madrid 25 de Septiembre de 1860.—Rozalem.—Luis Hernandez. 4896

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Morales Diaz, Abogado del Ilustre Colegio y Juez de paz suplente del distrito del Prado de esta capital, se cita a Doña María Perez, cuyo domicilio se ignora, para que en el día 4.º de Octubre próximo, y hora de las cuatro de la tarde, comparezca personalmente en este Juzgado, que se halla en Santa Cruz, piso bajo de la Territorial, á resolver bajo juramento indeciso y diferentes posiciones propuestas por el Procurador, D. Ignacio de Santiago y Sanchez, como apoderado de Doña Rafaela Sanz, en el juicio verbal que se sigue á su instancia contra dicha Doña María en su rebeldía en reclamación de 500 rs. procedentes de la venta que hizo de diferentes efectos con calidad de retro; bajo apertimiento de que no comparecer la demandada se la tendrá por confesa.

Madrid 20 de Septiembre de 1860.—El Secretario, Eugenio Diaz. 4895

D. Víctor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de la provincia de Huesca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Orcuzan, vecino de Hecho, para que en el preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado á ser notificada de la sentencia pronunciada en causa contra la misma y otras sobre ocupación de generos; en el concepto de que si no lo verifica será declarada rebelde y contumaz, seguirá su curso el proceso en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 24 de Septiembre de 1860.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S., Mariano Armiense. 4885

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada del Escribano de número D. Jerónimo Montesinos, se ha señalado para celebrar junta general de acreedores á concurso de D. Antonio Rufino Coghollado el día 4.º de Octubre próximo, á las diez de su mañana, en dicho Juzgado, en vez del 30 del actual que estaba designado. Madrid 24 de Septiembre de 1860.—Jerónimo Montesinos. 4888

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por mí el Escribano en los autos de abintestado de Doña Ramona Espitarte, se cita y emplaza por segunda vez y término de 30 días á los que se consideren con derecho á heredar á la expresada Sra. Espitarte, para que se presenten en el referido Juzgado y Escribanía á deducir con los títulos justificativos.

Madrid 22 de Septiembre de 1860.—Jacinto Zapatero. 4889

D. Víctor de Vera, Juez especial de Hacienda de la provincia de Huesca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Clemente Subercase, de nación francés y residente en la venta de Pallela, para que en el preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se sigue contra el mismo sobre aprehensión de tres mautas; en el concepto de que si no lo verifica será declarado rebelde y contumaz, seguirá su curso el proceso en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 22 de Septiembre de 1860.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S., Mariano Armiense. 4886

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en los autos de concurso voluntario de Doña María Aguilar y Angulo, se convoca á junta de Sres. acreedores para que tenga efecto el examen y reconocimiento de créditos el día 3 del próximo Octubre, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del local que ocupa la Excmo. Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz; apertándose á los mismos que con el número de ellos que asista se formará acuerdo y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Septiembre de 1860.—Rozalem.—Luis Hernandez. 4887

En el Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, y Escribanía del número de D. Tomás Bande, se han seguido autos por Doña Justa Manzanares con el Promotor fiscal de dicho Juzgado, y representante de Hacienda pública de esta provincia y D. Antonio Sanchez Somoza, y en rebeldía de este con los estrados del mismo Juzgado sobre que á la demandada se la declare pobre para litigar, en cuyos autos recayó la sentencia que literalmente dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 15 de Septiembre de 1860, el Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de la misma, habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador D. Pedro García González, en nombre de Doña Justa Manzanares sobre que se la declare pobre para litigar contra D. Antonio Sanchez Somoza:

Resultando que la Doña Justa Manzanares funda su pretensión de pobreza en que á su avanzada edad no cuenta con medios para atender al pago de las actuaciones judiciales, ni con otros bienes que el crédito que en los mismos autos demanda al Sanchez Somoza, y otra reclamación como esta en la cual se la defiende como pobre:

Resultando que conferido traslado al D. Antonio Sanchez Somoza, y citado en su persona no compareció en el juicio, por cuya razón se le acusó la rebeldía; y dando aquel por contestado, se mandó entender las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado:

Resultando que conferida igual comunicación al Promotor fiscal del Juzgado y á la Administración de Hacienda pública, emitióron su dictamen, manifestando que para la declaración de pobreza que solicita Doña Justa Manzanares era indispensable precediese justificación de aquel estado, y con vista de su resultado exponían dichos Promotor y Administrador lo que á su representación interesase:

Resultando que por la Doña Justa Manzanares dentro del término probatorio se ha justificado con tres testigos que no cuenta con bienes propios algunos para su subsistencia:

Considerando que según los casos primero y tercero del artículo 185 de la ley de Enjuiciamiento civil se han de declarar pobres á los que vivan de un salario eventual ó solo de rentas que estén graduadas en una suma menor que el equivalente al jornal de los braceros en cada localidad, mucho mejor debe declararse á los que como Doña Justa Manzanares no tienen bienes algunos para su subsistencia:

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la Doña Justa Manzanares, y en su consecuencia que se la defienda en tal concepto, con las obligaciones prescritas en los artículos 199 y 200 de la citada ley.

Por ser esta mi sentencia definitiva, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.199 de la propia ley se notificará al Somoza en los estrados del Juzgado, y se hará notoria por medio de edictos, que se fijarán en las puertas de la Audiencia del mismo Juzgado y publicarán en la Gaceta de Madrid, Diario de Avisos y Boletín oficial de la provincia, así lo mando y firmo, de todo lo cual yo el infrascrito Escribano del número dño fe.—Victor Dulce.—Tomás Bande.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica la presente sentencia por medio de este edicto en el presente periódico oficial. Madrid 23 de Septiembre de 1860.—Tomás Bande. 4890

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Rufino Alonso Pinto, de oficio jornalero, para que se presente en la cárcel de Villa de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de herramientas de cantería.

D. Antonio Alix, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Emilio Hernandez de Padilla para que dentro del término de 15 días comparezca á declarar en este Juzgado, cual está prevenido, en cierta causa criminal que en este dicho Juzgado se sigue por desaparición de documentos del Consejo provincial.

Dado en Alicante á 26 de Septiembre de 1860.—Antonio Alix.—Por su mandado, José María Morales. 4892

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, dictada á virtud de exhorto del Juzgado de Toledo, se cita y llama á D. Florentino Moreno, vecino de dicha ciudad y residente en esta villa, para que al término de 15 días, contados desde la publicación del presente, comparezca

en el Juzgado exhortante á oír los autos de adjudicación, recoger los testimonios y pagar los primeros plazos de las sumas de 8.110 y 44.310 rs. en que con fecha 18 de Julio del año último remató y se le adjudicaron en 16 de Setiembre inmediato dos tierras sitas en término y procedentes de los propios de Albarca de Tajos, de haber la primera 20 y la segunda 32 fanegas; bajo apertimiento de que pasado el término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Septiembre de 1860.—Casas. 4888

Doctor D. José Ramon de Linares, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Segura y Diego Rubiera, guardas menores de montes que fueron del Estado en este distrito, para que en el término preciso de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Juzgado de mi cargo con el objeto de prestar ciertas declaraciones en causa criminal que estoy instruyendo en averiguación del autor ó autores de la corta de 652 pinos en el pinar del Risco y otros sitios, término de Pontones; apertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segura de la Sierra á 22 de Septiembre de 1860.—José de Linares.—Por mandado de S. S., José de la Parra y Quijano. 4860

D. Joaquín Pedro de Olcina, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Pedro Folgueras, natural de Galicia, soltero, como de 24 años de edad para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto de un caballo y 95 rs. de Francisco Garrigó, tahonero y vecino de Caranque; apertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 24 de Septiembre de 1860.—Joaquín Pedro de Olcina.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazoria. 4863

D. Francisco de la Pezuela, Doctor en Jurisprudencia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido. Hago saber que en el expediente de concurso necesario que se sigue en este dicho Juzgado, á instancia de D. Domingo Quintana, de esta veindicho, por testimonio del Escribano que refrenda, se ha provido auto mandando convocar á los acreedores á junta general para el examen de los créditos, la cual se ha señalado para el 25 del próximo mes de Octubre y hora de las diez de su mañana en la Sala de audiencias de este Juzgado, y al efecto se cita á los acreedores al nominado concurso para la preñada junta por medio del presente á fin de que ninguno alegue ignorancia.

Dado en Burgos á 20 de Septiembre de 1860.—Francisco de la Pezuela.—Por su mandado, Rafael Estóban y Arranz. 4861

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Anciaron los periódicos alemanes que el Rey Maximiliano de Baviera había recibido invitación del Emperador de Rusia para dirigirse en los 15 primeros días de Octubre á Varsovia, y que aquel Monarca intentaba ir á Viena para hacer en compañía del Emperador de Austria el viaje á la capital de Polonia. Tales noticias, según escriben de Francfort el 19 á la *Correspondencia Havas*, se han demeritado con otras recibidas ayer mismo día de Munich en Francfort. El Soberano bávaro no ha recibido invitación alguna del Czar, ni ha manifestado deseos de concurrir á la entrevista anunciada entre los dos Emperadores y el Príncipe Regente de Prusia.

Las complicaciones políticas más ó menos graves suscitadas hace un año entre Prusia y el Gobierno de Hesse-Cassel, se han arreglado, según se cree. Con tal motivo se anuncia que el Enviado del Príncipe Elector ha vuelto á desempeñar su cargo en la corte de Berlín, y que Mr. de Sydow, Representante prusiano en Cassel, ha indicado su próximo regreso á dicho punto.

Se han realizado últimamente considerables trasportes de plata en barras de Francfort á Viena. Una remesa de 15 millones de francos en barras del mismo metal se ha verificado también desde París á la capital de Austria.

El Emperador de Rusia ha indicado al Rey de los belgas, según la *Gaceta de Elberfeld*, por medio del Príncipe Regente de Prusia, el vivo deseo que le anima de manifestar personalmente á S. M. los sentimientos de respeto que el carácter y actitud de dicho Monarca inspiran al Emperador.

De la respuesta del Rey Leopoldo á esta galante indicación dependerá, añade la *Gaceta*, una formal indicación para que vaya á Varsovia.

Escriben de Berlín el 21 á la *Correspondencia Havas* que la noche anterior se había recibido de San Petersburgo noticia de que al Emperador Alejandro acompañará su Ministro de Negocios extranjeros Príncipe Gortschakoff á Varsovia. Por consiguiente, al Príncipe Regente y al Emperador de Austria acompañarán también el Barón de Schleinitz y el Conde de Rechberg.

El Príncipe Regente ha distribuido nuevamente todas las fuerzas del ejército, habiendo aprobado el proyecto sometido á su examen por el Ministro de la Guerra. Esas modificaciones, cuyos pormenores se ignoran, se pondrán en ejecución durante el otoño, de modo que las Cámaras, que no serán convocadas hasta Enero, se hallarán entonces con un hecho consumado, acerca del cual no podrán reclamar. Se esperan además varias reformas en el equipo y vestuario de las tropas, reformas cuya necesidad se ha reconocido durante las maniobras verificadas últimamente.

El Embajador inglés en la corte de Berlín, Lord Blomfield, acompañado de los individuos que componen la Legación británica, habrá ido el 22 á Amberes para cumplimentar á la Reina Victoria á su llegada á dicho punto, y acompañar á S. M. á Coburgo.

En una correspondencia de la bahía de Tai-Lien-Hwan (China), fecha 12 de Julio, leemos lo siguiente: «Esta bahía, á 170 millas de la embocadura del Pei-ho, es el punto de reunión de la expedición inglesa. Chefoo es el de los franceses, á 60 millas de nosotros al Sur, en la provincia de Shantung. En tierra se halla trigo y patatas. El arroz se conoce.

Se calcula el gasto de las fuerzas inglesas en 20.000 libras esterlinas diarias. Lord Elgin ha indicado que no se pondrá en comunicación con los Comisarios chinos antes de la toma de los fuertes de Taku. Acaso después de la victoria de los aliados ceda la corte del Imperio celeste. La masa de fuerzas chinas concentradas en las cercanías de Thien-Tsin la componen, según dicen, caballería mogola, súbditos del belicoso Príncipe del Mogol Sang-Ko-Linsin, que mandaba en Taku el año último cuando ocurrió el desastre sufrido por los ingleses.

Parece que dicho Príncipe ha aconsejado al Emperador el envío de la infantería china á Pei-ho para hacer frente á los bárbaros.

El 23 de Julio saldrán las fuerzas inglesas hacia el golfo de Pet-che-li. Se forma un depósito en la bahía de Odin, preparándose para su defensa baterías y reductos con una guarnición de 2.300 hombres y tres baterías de artillería. Ignóranse los proyectos ó planes de los Generales en Jefe.»

### BOLSAS EXTRANJERAS.

Anvers 22 de Setiembre.—Interior, 46 1/2.—Diferida, 38 1/2.

Amsterdám 21 de Setiembre.—Interior, 46 1/16.—Diferida, 38 7/8.

Francfort 21 de Setiembre.—Interior, 46 3/8.—Diferida, 38 1/2.

Londres 21 de Setiembre.—Interior, 48 1/2.

### INTERIOR.

MADRID 28 DE SETIEMBRE.

### SUSCRICION POPULAR

EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS EN LA GUERRA DE AFRICA.

Lista de lo recaudado el 26 de Setiembre de 1860 en el Banco de España.

	Rs. cént.
D. Manuel de la Revilla.....	20
Recaudado hoy.....	20
Idem anteriormente.....	5.094.839,41
Total hasta el día rs. vn.....	5.094.859,41

Madrid 26 de Setiembre de 1860.—El Cajero general del Banco, Manuel Diaz Moreno de Vivar.

Leemos en *La Correspondencia*:

«Una carta de Alejandría (Egipto), escrita con fecha 1.º de Agosto, dice, se acercaba el General con su familia á Aden; el mortífero calor del estío de Africa subió á 33 centígrados, y el General, confinado en su camarote de resultados de un reumatismo cogido en el Mediterráneo, luchaba contra un ataque de congestión cerebral, que en tres horas le borró del número de los vivos. A la enfermedad se añadió también la impericia de los médicos del vapor, que durante el delirio de la fiebre administraban al enfermo rom con champaña. En Aden, debajo del altar mayor de la iglesia católica, reposa las cenizas del General; lloran sobre su tumba la viuda, tres niñas de rostros angelicales y el sacerdote, cuyos rezos interrumpían sofocados gemidos. Descansen en paz el más tierno entre los padres, el más amable entre los esposos, el más constante entre los amigos!

Lo que si nos partió el corazón fue ver en esta ciudad de Viena para Europa, á la desconsolada viuda y á su familia. En que dadas circunstancias se dirigían á su patria! Qué sentimiento de compasión excitó su presencia en Alejandría, en el Istmo, en Aden!

Diennos que el Virey espontáneamente ha gestionado cerca de las Autoridades de aquel punto para que se conservase con el mayor cuidado el cuerpo del General, ofreciendo á su aflijida familia las facilidades oportunas para el caso que quisiese exhumar el cadáver y trasladarlo al país natal.»

La Sociedad Económica Matritense, condecorada con su magnífico lema *Socorre enseñando*, discutirá el sábado próximo en las Salas consistoriales el dictamen de la comisión de premios de virtud, que con un celo y asiduidad reconocida, ha formulado en breves y precisas palabras la proposición que el día 1.º de este mes presentó á aquella corporación su ilustrado socio D. Pedro Felipe Molau.

El domingo, á la una de la tarde, en su casa calle de Valverde, núm. 26, celebra junta pública para dar cuenta de sus tareas en el último año académico la Real Academia Española.

El Sr. D. Antonio Ferrer del Rio leerá un resumen de la historia de la propia corporación.

BALBAIRES.—Palma 22 de Setiembre.—Ayer mañana llegaron á Alcudia á bordo del vapor *Mallorquin* las corporaciones, Autoridades y demás personas que en el expresado buque habían pasado á Menorca con el objeto de obsequiar á S. M. durante su permanencia en aquella isla, que ha sido hasta las dos y media de la tarde del jueves en la que salieron para Barcelona. A bordo del vapor *Mallorquin* ha venido también el Rmo. e Ilustrísimo Obispo de Menorca Sr. D. Mateo Jaume y Garau.

El Excmo. Sr. Capitán general del distrito D. Pedro Mendinueta y Mendinueta salió de Mahon para Ciudadela, á cuyo punto pasó el *Mallorquin* después de desembarcarse en Alcudia los pasajeros que conducía con el objeto de tomar á su bordo á S. E., el que también desembarcó en dicho puerto de Alcudia, y ayer noche ya se hallaba en esta capital, llegando en la madrugada de hoy á este puerto el vapor *Mallorquin*.

Este buque á su ida á Mahon, no obstante el temporal que reinaba de vientos contrarios, pudo anclar sin novedad alguna en el puerto de su destino sobre las doce de la mañana del lunes, un día después de su salida.

La escuadra que conducía á S. M. plicó los remolques que iban en el buque de vapor á los de vela, y arribó á la Ciudadela, en donde desembarcó sin la menor novedad á nuestros Reyes á las cuatro de la tarde.

SS. MM. regresaron en Ciudadela, y en la mañana del martes subieron por tierra hacia Mahon, á cuyo punto llegaron sobre las dos de la tarde de dicho día.

La despedida de nuestros Reyes en aquella isla ha sido una escena de nobleza y soberana solemnidad; pues que S. M. ha retirado, como á nosotros, su agradecimiento á los monarcas que por su entusiasmo y magnífico recibimiento, prometiéndoles igualmente volver á estas islas: tal era el cariño que sus pacíficos habitantes le habían merecido. Así lo manifestó la misma augusta Señora á nuestra digna Autoridad superior civil, quien ha tenido el alto honor de participarlo así á los baleares por un correo expreso de S. M. con el documento que sigue, publicado en Mahon el día 20 del corriente, y en Palma en el *Boletín oficial* del 21, y que con el mayor gusto trasladamos á nuestras columnas. Dice así:

«Gobierno de la provincia de las Islas Baleares.—Baleares: Al abandonar estas islas nuestra bondadosa REINA (Q. D. G.), á quien tuve la honra de acompañar hasta el momento mismo de su embarque, me repitió un encargo que me había hecho anteriormente, y que yo me apresuro á cumplir con el mayor placer.

«Hoy presente, me dijo, mis fieles baleares cuán agradables han sido para mí los momentos que pasé entre ellos, y cuán grato me fué el cariñoso recibimiento que me hicieron: díles también el sentimiento que experimento al dejar este hermoso archipiélago y promételes en mi nombre que no será esta la última vez que visite provincia tan leal.»

Al recibir el menestroso y desvalido el consuelo que S. M. se ha dignado dispensarnos, le bendiciré su nombre, y le bendiciré también los habitantes de la provincia entera al recordar las afectuosas expresiones que les dirigí, pues para cuantos se la acercaron las tuvo nuestra REINA.

Seguro estoy de que la memoria de la presencia de Doña ISABEL II entre vosotros quedará eternamente grabada en vuestros corazones, é inútil es, por lo tanto, que yo os recomiende no olvidéis jamás las bondades que le habéis debido. Palma, Soler, Ciudadela, Mercader, Mahon, todos los puntos, en fin, que visitó S. M. se acordarán siempre llenos de noble orgullo, que al verse su REINA en medio del pueblo balear no quiso más escucha que la que le ofrecía su jamás desmentida lealtad, y el profundo amor de que su privilegiada inteligencia le hizo admirar la rodeaba en todas partes.

Ahora si me fueris permitido unir mi nombre al de mi Soberano, os daría yo también las gracias, fieles baleares, porque habéis respondido á mis deseos; más aun, porque habéis superado las esperanzas que se forjara mi imaginación respecto á la manera con que ibais á acoger á vuestros Reyes. Mas ya que esto sea un honor al que no debo aspirar, os diré tan solo que los auspicios con que he inaugurado, en nombre del Gobierno de S. M. el mando de la provincia de Mallorca no han podido ser más favorables, y que estoy firmemente persuadido de que marcharemos siempre unidos para el bien del país, á la voz que tanto y con tan grande efusión habéis repetido en estos días de vuestro REINA.

Mahon 20 de Setiembre de 1860.—José Fernandez del Cuetu. (Mallorquin.)

BARCELONA 24 de Setiembre.—A la una de la tarde de ayer tuvo lugar en el Real Palacio el besamanos gene-

ral, que fué brillante y extraordinariamente concurrido, y en cuyo notable acto tomaron parte un gran número de señoras. S. M. la REINA vestía un riquísimo traje de corte; recordando sin duda que ese pueblo la aclama con el título de Condesa de Barcelona, tuvo la amable dignación de presentarse con la frente coronada de una preciosa corona conal, rasgo de deferente aprecio de esos que tanto brillan y enaltecen el carácter de la segunda ISABEL. Esta excelsa Señora, al descender del Régio Trono, al pie del cual había recibido los respetuosos saludos de cuanto de ilustre y de noble ciencia Barcelona tan categorías, en milicia, ciencias, comercio, artes, industria; á los miembros, en fin, de todas las principales representaciones sociales, tenía proyectado oponer á esta escena de fausto y de humana grandeza el elocuente contraste que, comparados con ella, deben presentar para la persona que es REINA, pero que se evanescen con el título de madre de sus hijos y de madre de los españoles, la visita de las Casas de Beneficencia, que son el amparo del enfermo que sufre, del pobre desvalido y del huérfano expósito, que viven ó son socorridos y amparados bajo el bello manto de la caridad cristiana.

Empero entre el recibimiento oficial y la visita á estos interesantes asilos, debía S. M. presenciar otros actos sumamente gratos y que indudablemente, como creímos notarlo en su regío semblante, debieron producir en su noble pecho una consoladora emoción.

Erán las tres de la tarde y el besamanos había terminado; pero la plaza de Palacio continuaba intudada por la gente, la poblaba una multitud ansiosa de saludar á su Soberana, y esta no quiso defraudar sus deseos. S. M., acompañada de su augusto Esposo, se presentó primero en uno, después en otro de los balcones de su regío morada, y las señoras agitando al aire sus pañuelos y sombrillas, y los hombres sus sombreros y sus gorras, la saludaron victoriosamente, repitiendo voces. La augusta Señora, que iba su acompañada con la corona conal, hizo venir á su lado al Príncipe de Asturias, y tomándole en sus brazos le cogía la manecita enseñándole á contestar á los saludos del pueblo, y presentándole después sucesivamente á SS. AA. las Sras. Infantas.

Apénas había terminado esta plausible y espontánea demostración, y S. M. se había retirado á las estancias interiores de la Real Cámara, la plaza volvió á inundarse de gente, y al son de varias músicas militares precedidos de multitud de banderas comparecieron los señores socios del Casino mercantil, deseosos de hacer una pública manifestación de sincero y respetuoso aprecio á nuestra idolatrada REINA; y al breve rato otra comisión todavía más numerosa, y compuesta de individuos del Circulo artesano, de la Universidad y de otros institutos, en cuya agrupación artistas de diferentes artes y oficios, y hasta simples obreros, se presentó con igual objeto, y todos vitoreaban incesantemente á S. M. Esta se presentó en el balcón del mirador evidentemente conmovida, y no sabía cómo mostrar su gratitud, repitiéndose otra escena análoga á la que había tenido lugar después del besamanos, pero que terminó con un sorprendente desenlace.

Invitóse á los que en tan ostensibles manifestaciones tomara que nombrasen comisiones que en representación de aquellos pasaran hasta la regía estancia, como así se verificó, subiendo la escalera de Palacio, acompañados de los Sres. Capitán general del Principado y Gobernador de la provincia, y esperádoles S. M. el Rey en una de las primeras antecámaras. Las personas que en nombre de dichas comisiones tomaron la palabra expusieron á S. M. la REINA que aquellas manifestaciones eran el fruto de la espontaneidad, persuadidos de que el pueblo de Barcelona, para manifestar el afecto que profesa á su REINA, no necesita de intermediarios oficiales. La REINA, vivamente afectada, y habiéndole hecho observar el General Duce, señalándole la muchedumbre que estaba agolpada debajo de los balcones: «Ahí tiene V. M., Señora, al pueblo de Barcelona.» «Decidle, contestó, dirigiéndose á los que le habían hablado en su nombre, que más que yo, yo soy REINA, desear ser su madre, que solo ambiciono su felicidad.» Y les permitió besar su Real mano; y rodeado de ellos, que los unos vestían frac y los otros de chaqueta, y prescindiéndose de etiquetas palaciegas, se presentó de nuevo en el balcón, y los de la comisión no cesaban de victorearla, y los de la plaza hacían lo propio durante algunos minutos de una espansión y entusiasmo difíciles de encarecer.

Después de haberse marchado la marcha Real, y la multitud fué dispersándose paulatinamente: entonces S. M. salió de Palacio, dirigiéndose al Santo Hospital, y siendo también victoreada en varias calles del tránsito. Se esperaba en la Casa de Caridad y en la Casa de Maternidad y Expositos; pero los actos de que acabamos de hacer mención impidieron sin duda alguna el que pudiera cumplir su bondadoso propósito.

Después de la visita que hizo el paseo de Gracia, y creemos que se dirigió á la Granja—modelo de la Junta provincial de Agricultura.

A las diez de la noche, hora ya algo adelantada para que las iluminaciones produjeran todo su efecto, salió S. M. la REINA de Palacio, verificándolo en carreta descubierta y sin escolta, acompañada de su augusto Esposo y de Sras. Ministros y Autoridades les seguían en otros carruajes, y después de haber atravesado la calle Ancha y del Dormitorio de San Francisco, ella dió el ejemplo, y se apuraron todos al entrar en la Rambla. La ovación fué completa, el entusiasmo llegó á su colmo.

Creemos que las impresiones que experimentó ayer, no Barcelona, sino toda Cataluña, porque en nuestra capital se encuentran representadas en el día todas las posibilidades del antiguo Principado, son más para ser admiradas que para describirse, y exceden á todo encarecimiento. La multitud que intudaba el paseo de la Rambla y la plaza Real y la calle de Fernando abría paso á la excelsa Señora, que, ocupando un Trono, se paseaba cual noble y apuesta dama confundida entre los habitantes de esta gran capital. Y esa noble dama era española, y la que pocas horas antes se había presentado en un acto solemne y oficial como Condesa de Barcelona, piensan que es de la antigua ciudad conal como mañora de Castilla, luciendo sobre su elegante traje la pella mantilla española.

El pueblo en masa contemplaba atónito de admiración y poseído de una especie de delirio á la REINA de España, dando á la ciudad de Barcelona una muestra de cariño y de ilimitada confianza que debe envanecerla.

El paseo se prolongó por la calle de Fernando, plaza de San Jaime I y y por la calle de San Juan, hasta última la esperaban al paso los vecinos con música, banderas y gran número de hacías; y los vivos, que fueron muy prolongados en toda la carrera, se repitieron con fervor entusiasmo. En la plaza del Angel subió al carruaje, y los vecinos de la calle de la Platería estaban esperando con viva impaciencia que, al volver de la calle de la Princesa, regresaría á Palacio por dicha calle.

Hoy á las once de la misma SS. MM. y A. asistirán á la solemne función religiosa que se celebra en la iglesia de nuestra Señora de las Mercedes. A las siete de la mañana celebrará misa de la misma el Excmo. Ilmo. señor Confesor de la REINA.

Primera hora de la mañana de este día el Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros debía visitar el fuerte de San Juan de Capistrano.

Después de haberse comido un banquete á los Sres. Ministros, á los Ilmos. Prelados y á las Autoridades de Barcelona.

S. M. la REINA, con objeto de celebrar los días de su augusto Esposo S. M. el Rey D. Francisco de Asis María, se ha dignado fijar la noche del 6 de Octubre próximo para el baile que le dedica el comercio de Barcelona.

Ayer se celebró en la Santa Iglesia la función de gracia que en el capitulo eclesástico ha condecorado al Todopoderoso por haber preservado la preciosa vida de S. M. en el triste accidente que tan fatales consecuencias podía haber acarreado. La misa mayor, con exposición del Santísimo Sacramento, fué cantada á dos coros; celebrando el Sr. Dean, asistiendo, empero, el Excmo. Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, que dió su episcopal bendición á la inmensa concurrencia de fieles que postrados ante las sagradas aras daban gracias á Dios por el señalado favor recibido.

Desearo S. M. manifestar su Real aprecio á los individuos que componen el ilustre Cabildo catedral, ha dispuesto que durante su permanencia en esta ciudad pasen por turno diariamente á celebrar el Santo Sacrificio de la Misa en la capilla particular del Real Palacio los señores Canónigos y Dignidades de la Santa Iglesia.

Mientras el pueblo barcelonés se entrega á toda clase de recreos por tener la dicha de albergar en su ciudad condecorada y gloriosa Soberana de la nación, el ilustre Duque de Tetuán se ocupa en inspeccionar los puntos militares y revistar las escasas tropas que guarnecen á Barcelona. En la mañana de ayer visitó el fuerte de Montjuich, examinando minuciosamente todas sus dependencias, enterándose de los más insignificantes pormenores. A su regreso hizo lo propio en Alarazanas, probando en ambos fuertes el rancho de la tropa. Al dirigirse á este último ha revistado el brillante regimiento de artillería que se hallaba formado en la Rambla de Santa Madrona. El General O'Donnell iba acompañado de los Generales Zavala, Prim, Concha y Dulce con su respectiva escolta.

Cuando el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros se dirigió al besamanos vestido de Capitán General de ejército, recibió de parte de la inmensa muchedumbre que se congregó en la espaciosa plaza de Palacio las más señaladas muestras de simpatía, saludándole con toda afectuosidad al pasar. Lo propio sucedió con el Excmo. Sr. Marqués de Castillejos, y el General San Miguel tuvo que dirigirse á su alojamiento por callejones excusados para evitar los repitidos y continuos saludos

que le interceptaban el paso, pues hasta las señoras le apretaban afectuosamente la mano.

Completando, si posible es, la descripción de los adornos de Barcelona, diremos que anteanoche quedó completamente terminado el arco de la calle de la Princesa, el cual pudo iluminarse con vasos de colores. También, produciendo un bellísimo efecto la escuadra de dicha calle con la de la Platería, en la cual las Sras. Boda y Prast, miosa combinación de luces de gas, ostentaron una hermosa deslumbradora de una manera extraordinaria, lo que los jóvenes, y circuidos por centenares de luces de gas, en la tienda. Toda la calle de la Platería ha estado decorada con banderas nacionales. También el Sr. Garcera, camiserero de la calle de Fernando VII, ha presentado una perspectiva de luces de gas, y el cuartel de San Agustín un viejo orto sencilla de vasos de colores en las puertas y ventanas que dan al paseo.

Se recomienda al público por la rica y sería magnificencia con que está decorado, el edificio que ocupa la Caja barcelonesa frente la Merced, y es también elegante y de buen gusto la del Ancoza de seguros marítimos, situada junto á la misma. En la Barceloneta había ya varias casas muy bien decoradas, siéndolo entre otras la Comandancia de carabineros.

Las sociedades del Casino barcelonés, Circulo del Liceo y Ateneo han invitado á los Sres. Ministros y señores que han venido formando parte de la junta comitiva para que concurran á sus salones, con calidad los unos de socios de honor, y los otros de forasteros.

</